



Expediente No. 2022-074

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

16 DE MAYO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **DARIO ALONSO CASTRO BELTRAN** en contra de **MONOMEROS COLOMBOVENEZOLANOS S.A.- MERCO LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL S.A.S y ACCIÓN S.A.** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 15 de marzo de 2022, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-**2022-00074** y consta de 726 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **DARIO ALONSO CASTRO BELTRAN**. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

16 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma, de conformidad con el inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020, que en lo pertinente y en síntesis señala *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante, allegó certificado de existencia y representación legal de las demandadas **MONOMEROS COLOMBOVENEZOLANOS S.A.- MERCO LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL**



S.A.S y ACCIÓN S.A., sin embargo, al revisar la información, se constata que el correo electrónico suministrado por el apoderado judicial de la parte actora, ebayona@merco.com.co no coincide, con el correo de notificaciones judiciales que se logra observa en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **MERCO LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL S.A.S** NIT 900.053.688-9.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

2. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 377-378 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señor **ARTURO GONZALEZ CORTES**, al (los) profesional (les) del derecho **DARIO CASTRO BELTRAN**.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

*“**ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada **ARTURO GONZALEZ CORTES** en contra de **MONOMEROS COLOMBOVENEZOLANOS S.A.- MERCO LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL S.A.S y ACCIÓN S.A** por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho **DARIO ALONSO CASTRO BELTRAN** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 10.227.481 y tarjeta profesional número 71.127 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el término en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

